



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali (V), 30 de noviembre de 2022
Magistrada Ponente: **INÉS LORENA VARELA CHAMORRO**
Aprobada Acta Sala Unitaria N°111

Radicación:	76-001-11-02-000-2019-00784-00
Disciplinable:	Martha Lucia Murillo Diego Fernando Gómez
Quejoso y/o Compulsa:	Fernelly Sanabria López
Decisión:	Auto de Archivo

I. ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Corporación verificar si con respecto a la noticia disciplinaria objeto de análisis es procedente o no, reprogramar audiencia de pruebas y calificación provisional, o en su lugar, ordenar el archivo de la actuación al advertir la inexistencia de falta disciplinaria, para cuyo efecto se analizarán los tópicos que se expondrán enseguida.

II. ANTECEDENTES

El señor FERNELLY SANABRIA LÓPEZ, interpone queja en contra de los abogados MARTHA LUCIA MURILLO y DIEGO FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, por la supuesta falta de diligencia de los togados, frente al proceso penal que se describe a continuación:

El quejoso fue investigado y finalmente condenado por el delito de *ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS* por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá Valle.

Dentro de dicho proceso se surtieron una serie de etapas, que, según las propias palabras del quejoso, no fueron ejecutadas de manera idónea por los profesionales investigados.

Es por lo anterior que a través de un escrito que titula “...derecho de petición...” solicita la revisión de su proceso.

DOCUMENTOS y ACTUACIONES OBRANTES EN LA INVESTIGACIÓN

- El 24 de abril de 2019, mediante acta de reparto secuencia 56149¹, la presente investigación fue repartida para su conocimiento al despacho de nuestro homólogo Dr. Luis Rolando Molano Franco.
- La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia emite certificado N°183960², el 15/05/2019, a través del cual informa que, constató que la doctora MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO, se encuentra inscrito como abogado.

¹ Fl. 1, Documento 2, Exp. Digital

² Fl. 1, Documento 15, Exp. Digital



Expediente No. 2019-00784-00

- El 15 de mayo de 2019, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial³, a través de su Secretaría certifica que, revisados los archivos de antecedentes disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la doctora MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO no registraba sanciones.
- La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia emite certificado N°183961⁴ el 15 de mayo de 2019, a través del cual informa que, constató que el doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, se encuentra inscrito como abogado.
- El 15 de mayo de 2019, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial⁵, a través de su Secretaría certifica que, revisados los archivos de antecedentes disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ ZULUAGA no registraba sanciones.
- Mediante Auto de Sustanciación fechado 19 de junio de 2019⁶, el Honorable Magistrado Luis Rolando Molano Franco, ordena la apertura del proceso disciplinario en contra de los abogados MARTHA LUCIA MURILLO y DIEGO FERNANDO GOMEZ, y fija como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional el día 19 de junio de 2019.
- El día 11 de julio de 2019⁷ a través de la Secretaría de la Especialidad se cita y emplaza a los doctores MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO y DIEGO FERNANDO GOMEZ ZULUAGA.
- El 1 de julio de 2020⁸, la sala jurisdiccional disciplinarias del valle del cauca deja constancia de la suspensión de términos por cuenta de la Pandemia COVID 19.
- El 2 de diciembre de 2020⁹, la sala jurisdiccional disciplinarias del valle del cauca deja constancia de la remisión del proceso al nuevo despacho de magistrado Dr. Eduardo Castillo González.

POR PARTE DE ESTA MAGISTRATURA

- El 05 de noviembre de 2021¹⁰ se ordena la reprogramación de audiencia e impulso de proceso, disponiendo lo siguiente:

“...PRIMERO.- Reprogramar la audiencia de pruebas y calificación provisional para el día 15 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m. SEGUNDO.- Citar a los sujetos procesales (disciplinable, defensor de oficio y representante del Ministerio Público) y al quejoso a todas las direcciones electrónicas que reposan en el expediente. De no contar con dirección electrónica, requerir a la dirección física para que se informe correo electrónico. TERCERO.- Requerir a los disciplinables y al quejoso, para que en caso de contar con pruebas documentales, las alleguen, aporten o incorporen el día de la audiencia. CUARTO.- Decretar las siguientes pruebas: 4.1. Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de Tuluá se sirva remitir copia digital del proceso 7683460001888201501422, seguido por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años. Lapso: 15 días.

³ Fl. 1, Documento 16, Exp. Digital

⁴ Fl. 1, Documento 17, Exp. Digital

⁵ Fl. 1, Documento 18, Exp. Digital

⁶ Fl. 1, Documento 19, Exp. Digital

⁷ Fl. 1, Documento 27, Exp. Digital

⁸ Fl. 1, Documento 31, Exp. Digital

⁹ Fl. 1, Documento 32, Exp. Digital

¹⁰ Fl. 2, Exp. Digital



Expediente No. 2019-00784-00

- El 6 febrero de 2022¹¹, la Unidad de Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia, emite el certificado 95960, a través del cual certifican que la doctora MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO, se encuentra inscrita como abogada.
- El 6 febrero de 2022¹², la Unidad de Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia, emite el certificado 95960, a través del cual certifican que el doctor DIEGO FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, se encuentra inscrita como abogado.
- El 15 de marzo de 2022¹³, este despacho se constituye en audiencia de pruebas y calificación provisional, la cual se desarrolla de la siguiente manera:

“...Se verifica la presencia del disciplinable. Observa el despacho que el JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, aún no ha dado respuesta al requerimiento de remitir de forma digital, el expediente con radicado 7683460001888201501422, razón por la cual se insistirá en el mismo sentido. El despacho dispone: OFICIAR nuevamente al JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, para que en el término de 15 días, remite de forma digital y, con destino a este despacho, el expediente con radicado 7683460001888201501422, denuncia por el delito de acceso carnal abusivo en menor de 14 años. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suspende y se señala como fecha para su continuación, el día 28 de julio de 2022 a las 08:00 a.m. La audiencia se realizará por la plataforma TEAMS...”.

- El 28 de julio de 2022¹⁴, este despacho se constituye en audiencia de pruebas y calificación provisional, la cual se desarrolla de la siguiente manera:

*“...Se verifica la presencia de la disciplinable, Dra. MARTHA LUCIA MURILLO y de su apoderada judicial; sin embargo, no comparece el disciplinable DIEGO FERNANDO GOMEZ. **Igualmente se observa que en el presente asunto existe suficiente material para adoptar una decisión de fondo.** Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se cierra y se ordena pasar a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda...”.*

PRUEBAS ALLEGADAS DURANTE EL TRÁMITE

La investigada MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO, presenta las siguientes pruebas:

- Acta de audiencia preliminar 16 de noviembre de 2016¹⁵.
- Acta formulación de acusación, 15 de febrero de 2017¹⁶.
- Acta Acusación, 1 de marzo de 2017¹⁷.
- Acta Acusación, 9 de marzo de 2017¹⁸.
- Acta N°221 Audiencia Preparatoria, 15 de mayo de 2017¹⁹.
- Acta N°10 Audiencia Preparatoria, 15 de enero de 2018²⁰.
- Acta N°233 Audiencia Juicio Oral, 11 de mayo de 2018²¹.
- Escrito diligenciado por la Dra. Martha Lucia Murillo Murillo, asunto anexo para misión de trabajo²².

¹¹ Fl. 03, Exp. Digital.

¹² Fl. 04, Exp. Digital.

¹³ Fl. 14, Exp. Digital

¹⁴ Fl. 20, Exp. Digital

¹⁵ Fl. 12, Documento 3, Exp. Digital

¹⁶ Fl. 12, Documento 5, Exp. Digital

¹⁷ Fl. 12, Documento 7, Exp. Digital

¹⁸ Fl. 12, Documento 9, Exp. Digital

¹⁹ Fl. 12, Documento 11, Exp. Digital

²⁰ Fl. 12, Documento 14, Exp. Digital

²¹ Fl. 12, Documento 18, Exp. Digital

²² Fl. 12, Documento 20, Exp. Digital



Expediente No. 2019-00784-00

- Informe grupo de investigación defensorial²³.

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá²⁴ allega el siguiente escrito:

“...Dando respuesta a la solicitud allegada, me permito indicar que, dadas las circunstancias ya conocidas de alteración del orden público acaecidas el 25 de mayo de 2021, que desencadenaron en la incineración del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, situación a la cual no resultó indemne este Despacho Judicial, el cual, no solamente sufrió daños estructurales y de enseres, sino que también la pérdida de expedientes físicos que reposaban en dicha locación, donde resultó afectado en su totalidad por calcinamiento el dossier de la radicación 7683460001888201501422, pues este se encontraba en el archivo definitivo de los procesos remitidos a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle, de la base de datos que se maneja en el Despacho, se vislumbran las siguientes actuaciones:

RADICACIÓN 2017-00029	
SPOA	76-834-60-00-187-2015-01422
IMPUTADO	FERNELLY SANABRIA LOPEZ
DELITO	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS Y SUCESIVO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR 14 AÑOS
FISCAL	CESAR AUGUSTO VIVAS RAPIRA.
HISTORIAL	ENE-31-2017 SE RADICAN LAS DILIGENCIAS ASIGNADAS CON ACTA DE REPARTO NO.010 DE ENERO 31 -2017 CONSTA DE 1 CUADERNO CON 16 FOLIOS Y 1 CD. CON SOLICITUD DE ACUSACION. CON DETENIDO.
FEB-6-2017	AUTO SUST. NO.63 FUA FECHA AUD. ACUSACION PARA FEBRERO 15/17 A LAS 08:30 AM
FEB-15-2017	DEFENSA PIDE QUE SE SUSPENDA LA AUDIENCIA DE ACUSACION, FUA NUEVA FECHA MARZO 1/17 A LAS 8:30 AM.
MARZO-1-2017	SE REPROGRAMA AUD. ACUSACION PARA MARZO 9/17 A LAS 11:30 A.M.
MARZO-9-2017	SE REALIZA AUD. ACUSACION, FUA FECHA PREPARATORIA PARA ABRIL 18/17 A LAS 8:00 A.M.
ABRIL-18-17	AUTO SUST. NO.197 FUA NUEVA FECHA AUD. PREPARATORIA PARA MAYO 15/17 A LAS 3:00 P.M.
MAYO-15-17	SE APLAZA AUD. PREPARATORIA PARA JUNIO 16/17 A LAS 2:00 P.M.
JUNIO-15-17	AUTO SUST. NO. 353 APLAZA AUD. PREPARATORIA PARA AGOSTO 2/17 A LAS 10 AM
AGOSTO-02-17	REPROGRAMA PREPARATORIA PARA OCTUBRE 19/17 A LAS 9 AM
OCT-19-17	APLAZA AUD. PREPARATORIA PARA ENERO 15/18 A LAS 8:30 AM
OCT-19-17	APLAZA AUD. PREPARATORIA PARA ENERO 15/18 A LAS 8:30 AM
ENERO-15-2018	SE REALIZA AUD. PREPARATORIA, FUA FECHA PARA AUD. JUICIO ORAL PARA MARZO 12/18 A LAS 10 AM
MARZO-22-2018	AUTO SUST. 138 REPROGRAMA AUD. JUICIO ORAL PARA MAYO 11/18 A LAS 10 AM
MAYO-11-2018	SE REALIZA AUD. JUICIO ORAL, PROGRAMA FECHAS PARA CONTINUAR AGOSTO 27/18 A LAS 8:30 AM; AGOS-TO 28/18 A LAS 8:30 AM; SEPTIEMBRE 4/18 A LAS 8:30 AM
AGOSTO-27-18	REPROGRAMA JUICIO ORAL PARA OCTUBRE 17/18 A LAS 10 AM
OCT-17-18	REPROGRAMA JUICIO ORAL PARA OCTUBRE 26/18 A LAS 8:30 AM
OCT-26-2018	REPROGRAMA JUICIO ORAL PARA DICIEMBRE 5/18 A LAS 2 PM
DIC-05-2018	SE REALIZA AUD. CONTINUACION JUICIO ORAL, FUA FECHA PARA CONTINUAR MARZO 6 Y 7 A LAS 9:30 AM
MARZO-6-2019	SE REALIZA AUD. CONTINUACION JUICIO ORAL, FUA FECHA PARA CONTINUAR MAYO 27 A LAS 10:30 AM; MAYO 28/19 A LAS 10:30 AM
MAYO-27-2019	REPROGRAMA AUD. CONTINUACION DE JUICIO ORAL PARA JULIO 11/19 A LAS 2 PM Y JULIO 16/19 A LAS 2 PM
JULIO-08-2019	SE RECIBEN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DILIGENCIAS DE SOLICITUD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS CUYA DECISION ES: ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DAR CONTINUACION A ESTA DILIGENCIA SE CONCLUYE. CONSTA DE 1 CUADERNO CON 18 FOLIOS Y 2 CD.
JULIO-16-2019	SE REPROGRAMA AUD. CONTINUACION JUICIO ORAL PARA JULIO 24/19 A LAS 2 P.M.
JULIO-29-2019	AUTO SUSTANC. NO.454 REPROGRAMA AUD. CONTINUACION JUICIO ORAL PARA SEPTIEMBRE 19/19 A LAS 10:30 AM.
AGOSTO-14-19	AUTO SUSTANC. NO.494 REPROGRAMA AUD. CONTINUACION JUICIO ORAL PARA SEPTIEMBRE 19/19 A LAS 10:30 Y AGOSTO 23/19 A LAS 4 PM
SEPT-26-2019	REPROGRAMA AUD. CONTINUACION DE JUICIO ORAL PARA OCTUBRE 15/19 A LAS 3 PM
OCT-11-2019	AUTO SUSTANC. NO.715 REPROGRAMA AUD. CONTINUACION DE JUICIO ORAL PARA OCTUBRE 31/19 A LAS 9 AM
OCT-31-2019	AUTO SUSTANC. NO.784 REPROGRAMA AUD. CONTINUACION JUICIO ORAL PARA NOVIEMBRE 29/19 A LAS 2 PM
NOV-29-2019	CONTINUA JUICIO ORAL, FUA FECHA PARA SEGUIR JUICIO ORA, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTIDO DE FALLO PARA DICIEMBRE 13/19 A LA 1 PM.
DIC-13-2019	SE CONTINUA CON EL JUICIO ORAL, FUA FECHA PARA CONTINUIDAD JUICIO ORAL PARA FEBRERO 19/20 A LAS 10 A.M.
FEBRERO-19-20	APLAZA AUD. CONTINUACION JUICIO ORAL Y ALEGATOS PARA ABRIL 16/20 A LAS 8:30 AM
JULIO-13-2020	AUTO SUSTANCACION NO.292 REPROGRAMA AUD. CONTINUACION DE JUICIO ORAL PARA AGOSTO 06/20 A LA 1 PM

Igualmente, se tiene que al señor Fernelly Sanabria López, se le dictó sentencia condenatoria, el pasado la cual se dictó el 10 de febrero de 2021, en la cual se resolvió “...PRIMERO: CONDENAR al señor FERNELLY SANABRIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.508.656 de Tuluá - Valle, de

²³ Fl. 12, Documento 24, Exp. Digital

²⁴ Fl. 19, Exp. Digital



Expediente No. 2019-00784-00

condiciones civiles y personales conocidas, en calidad de autor de la conducta punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, previstas en el Libro segundo, título IV, Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, artículo 208 y 209 del Código Penal. En consecuencia, se le impone la pena principal de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES de prisión. SEGUNDO: IMPONER al señor FERNELLY SANABRIA LOPEZ, la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal, emítanse las comunicaciones a las que haya lugar. TERCERO: DECLARAR que el señor FERNELLY SANABRIA LOPEZ, NO son merecedores a la suspensión de la ejecución de la pena bajo caución juratoria, ni a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión, en virtud a las consideraciones hechas en el acápite respectivo de esta providencia. CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la Fiscalía General de la Nación, para que inicie la investigación sobre el posible abuso sexual a la menor YAHG por parte de su primo conocido como "Toto", Juan Alonso Giraldo Ospina. QUINTO: Informar de esta sentencia una vez en firme a todas las dependencias que ordena la ley de conformidad con el artículo 166 del C.P.P., envíese las copias procesales pertinentes al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Correspondiente, para el control y vigilancia de la pena impuesta, librese el oficio respectivo, al señor director de la cárcel de Tuluá – Valle. SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados y contra la misma procede el recurso ordinario de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Guadalupe de Buga Valle, el cual deberá interponerse en esta misma audiencia y sustentarse en ella o dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo estipula el artículo 91 de la Ley 1395/10 que modificó el artículo 179 del código de procedimiento penal.

Ante dicha decisión la señora Defensora Mabel del Pilar Molina Urbano, interpuso el recurso de apelación, por parte del Despacho se envió al Honorable Tribunal de Buga – Valle, para ser resuelto el grado de apelación. El día 28 de mayo de 2021, se recibe sentencia de segunda instancia, aprobada mediante acta 222 de la misma fecha, en la cual se resolvió "...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 11 del 10 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, que resolvió CONDENAR a Fernelly Sanabria López, en calidad de autor, por la conducta punible de Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 años Agravado en concurso heterogéneo con el delito de Acto sexual con menor de 14 años, a la pena principal de 240 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por el mismo término..." Posterior a ello se enviaron las actuaciones para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Valle; el día 28 de julio de 2021..."

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Tuluá Valle del Cauca, allega el link del expediente digital solicitado.

Inspección Judicial Expediente 76834310900420170002900. Procesado Fernelly Sanabria López. Delito Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 años.

1. Solicitud de audiencia preliminar²⁵.
2. Acta de audiencia preliminares²⁶.
3. Cancelación orden de captura²⁷.
4. Orden de encarcelación²⁸.
5. Presentación escrito de acusación²⁹.
6. Escrito de acusación³⁰.
7. Acta N°97, audiencia de acusación³¹.
8. Acta N°120, audiencia de acusación³².

²⁵ Fl. 21, Documento 1, Hoja 2-4, Exp. Digital

²⁶ Fl. 21, Documento 1, Hoja 5-6, Exp. Digital

²⁷ Fl. 21, Documento 1, Hoja 7, Exp. Digital

²⁸ Fl. 21, Documento 1, Hoja 12, Exp. Digital

²⁹ Fl. 21, Documento 1, Hoja 13, Exp. Digital

³⁰ Fl. 21, Documento 1, Hoja 14-21, Exp. Digital

³¹ Fl. 21, Documento 1, Hoja 23-24, Exp. Digital

³² Fl. 21, Documento 1, Hoja 25-26, Exp. Digital



Expediente No. 2019-00784-00

9. Acta N°10, audiencia preparatoria³³.
10. Acta audiencias preliminares³⁴.
11. Cancelación orden de captura³⁵.
12. Orden de encarcelación³⁶.
13. Acta audiencia continuación juicio oral³⁷.
14. Acta audiencia continuación juicio oral³⁸.
15. Acta audiencia continuación juicio oral³⁹.
16. Informe pericial clínica forense⁴⁰.
17. Informe Investigador de Campo FPJ 11⁴¹.
18. Entrevista FPJ 14⁴².
19. Registro Civil de Nacimiento⁴³.
20. Acta audiencia continuación de juicio oral⁴⁴.
21. Acta audiencia continuación de juicio oral⁴⁵.
22. Acta audiencia continuación de juicio oral⁴⁶.
23. Acta audiencia continuación de juicio oral⁴⁷.
24. Acta audiencia continuación de juicio oral y alegatos de conclusión⁴⁸.
25. Acta audiencia Art. 447 del C.P.P. y Sentencia⁴⁹.
26. Sentencia N°11 Primera Instancia del 10 de febrero de 2021⁵⁰.
27. Apelación condenado⁵¹.
28. Apelación abogada Mabel del Pilar Urbano⁵².
29. Memorial no recurrente⁵³.
30. Sustentación no recurrente⁵⁴.
31. Acta de reparto, 07 de abril de 2021⁵⁵.
32. Acta N°222 del 28 de mayo de 2021, Sentencia Segunda Instancia⁵⁶.
33. Escrito de Habeas Corpus⁵⁷.
34. Auto Avoca Habeas Corpus⁵⁸.

³³ Fl. 21, Documento 1, Hoja 27-29, Exp. Digital

³⁴ Fl. 21, Documento 1, Hoja 30-31, Exp. Digital

³⁵ Fl. 21, Documento 1, Hoja 32-33, Exp. Digital

³⁶ Fl. 21, Documento 1, Hoja 37, Exp. Digital

³⁷ Fl. 21, Documento 1, Hoja 38-39, Exp. Digital

³⁸ Fl. 21, Documento 1, Hoja 40-42, Exp. Digital

³⁹ Fl. 21, Documento 1, Hoja 43-45, Exp. Digital

⁴⁰ Fl. 21, Documento 1, Hoja 46-47, Exp. Digital

⁴¹ Fl. 21, Documento 1, Hoja 48-56, Exp. Digital

⁴² Fl. 21, Documento 1, Hoja 57-68, Exp. Digital

⁴³ Fl. 21, Documento 1, Hoja 69-70, Exp. Digital

⁴⁴ Fl. 21, Documento 1, Hoja 71, Exp. Digital

⁴⁵ Fl. 21, Documento 1, Hoja 72-73, Exp. Digital

⁴⁶ Fl. 21, Documento 1, Hoja 74-75, Exp. Digital

⁴⁷ Fl. 21, Documento 1, Hoja 76, Exp. Digital

⁴⁸ Fl. 21, Documento 1, Hoja 77-78, Exp. Digital

⁴⁹ Fl. 21, Documento 1, Hoja 79-80, Exp. Digital

⁵⁰ Fl. 21, Documento 1, Hoja 81-99, Exp. Digital

⁵¹ Fl. 21, Documento 1, Hoja 100-101, Exp. Digital

⁵² Fl. 21, Documento 1, Hoja 102-104, Exp. Digital

⁵³ Fl. 21, Documento 1, Hoja 107-110, Exp. Digital

⁵⁴ Fl. 21, Documento 1, Hoja 111-112, Exp. Digital

⁵⁵ Fl. 21, Documento 1, Hoja 115, Exp. Digital

⁵⁶ Fl. 21, Documento 2, Hoja 1-17, Exp. Digital

⁵⁷ Fl. 21, Documento 9 Hoja 1-7, Exp. Digital

⁵⁸ Fl. 21, Documento 10, Hoja 1-2, Exp. Digital



Expediente No. 2019-00784-00

35. Respuesta Juzgado 4 Penal del Circuito de Tuluá vinculación Habeas Corpus⁵⁹.

I. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

3.1. Competencia

Esta Corporación es competente, para adelantar en primera instancia, investigaciones disciplinarias en contra de los abogados por faltas derivadas del ejercicio de la profesión, realizadas en el territorio de esta jurisdicción y en contra de quienes actúan con licencia temporal y provisional, al tenor de lo previsto en el artículo 257 A de la Carta Política y en los artículos 19 y 60 de la Ley 1123 de 2007.

3.2. Análisis del caso concreto

3.2.1. Problema jurídico

Establecer con fundamento en los hechos denunciados por el señor FERNELLY SANABRIA LOPEZ en contra de los abogados MARTHA LUCIA MURILLO y DIEGO FERNANDO GOMEZ y con las pruebas arrojadas al dossier, si es procedente continuar con la actuación disciplinaria o terminarla de manera anticipada en sala unitaria.

3.2.2. Procedencia de la decisión de archivo

El artículo 103 de Ley 1123 de 2007, dispone que:

*Artículo 103. **En cualquier etapa de la actuación disciplinaria** en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinable no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o **que la actuación no podía** iniciarse o **proseguirse, el funcionario de conocimiento**, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento. (Negrita y subraya fuera del texto).*

Al respecto, si bien, la Ley 1123 de 2007, contempló un procedimiento con prevalencia de la oralidad - Artículo 57 -, no es menos cierto, que el mismo es de naturaleza mixta, pues entre otras determinaciones, el auto de apertura de investigación disciplinaria y la sentencia se profieren de manera escrita.

Dentro de ese marco normativo, el artículo 103 *ibidem*, prevé la terminación anticipada del procedimiento, ante la acreditación de alguno de los cinco supuestos allí descritos: (i) el hecho atribuido no existió; (ii) la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria; (iii) el disciplinable no la cometió; (iv) la configuración de una causal de exclusión de responsabilidad y/o (v) la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

Ahora bien, la Superioridad Funcional, en lo relativo a la emisión de decisiones de terminación anticipada del procedimiento por escrito, viene planteando, la siguiente postura:

“La citada norma es clara en dejar abierta la posibilidad de disponer la terminación de la investigación disciplinaria en cualquier etapa de la actuación, lo que significa que el juez puede optar por la misma en cualquier momento en que lo estime conveniente, siempre y cuando se atiendan los requisitos objetivos descritos en la referida norma. Así mismo, debe precisarse que, si bien es cierto que la Ley 1123 de 2007 adoptó un sistema oral para el desarrollo de las investigaciones adelantadas contra los profesionales del derecho,

⁵⁹ Fl. 21, Documento 11, Hoja 1-4-, Exp. Digital



Expediente No. 2019-00784-00

aquello no implica que el juez disciplinario se encuentre obligado a proferir todas sus decisiones al interior de una audiencia, pues como ya se dijo, el artículo 103 ibídem lo habilita para disponer la terminación del procedimiento en cualquier etapa de la actuación, con lo cual queda claro que la misma puede realizarse por fuera de audiencia, sin menoscabar la estructura propia del proceso disciplinario y mucho menos afectar las garantías de los intervinientes, quienes fueron oportunamente notificados de las decisiones (...) (Negrita y subraya fuera del texto).

En ese mismo sentido, en decisión adiada el 11 de febrero de 2015, con ponencia de la H. Magistrada María Mercedes López Mora, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, indicó:

*“Si bien puede pensarse que tal hecho constituye una causal de nulidad (irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso), lo cierto es que la terminación escrita de la actuación no reviste la entidad jurídica suficiente para declararla en atención a los siguientes razonamientos: En primer lugar, la declaratoria de nulidad debe regirse entre otros por el principio de trascendencia, del cual se extrae que debe ser aplicada como excepción cuando la actuación viciada no pueda subsanarse mediante otros medios y que su invocación no puede ser por el sólo intereses de la Ley, es decir debe presentarse un perjuicio a las garantías procesales o al derecho de defensa. **En este orden de ideas, se evidencia que la actuación realizada por el a-quo si bien no se ajusta al principio de la oralidad del proceso disciplinario, tampoco vulneró las garantías procesales en cabeza de los intervinientes, nótese que la misma se notificó y fue objeto de recurso de apelación sin que en éste se advirtiera tampoco de tal irregularidad (...)**”*

Desde luego, esta Colegiatura ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la terminación escrita del proceso disciplinario seguido contra los abogados, tomando la posición en reiterada jurisprudencia de no declarar la nulidad de lo actuado pues no se vislumbra una afectación trascendental a las garantías procesales de los intervinientes y estructura del proceso disciplinario. (Negrita y subraya fuera del texto).

Acogiendo tales posturas jurisprudenciales, esta Magistratura, actuando en Sala Unitaria, dentro del presente asunto, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, para decretar la terminación anticipada del procedimiento de manera escrita y motivada, con fundamento en las consideraciones que pasan a exponerse.

3.2.3. Caso concreto – Inexistencia de la falta.

Desde ya, para este despacho es claro, del amplio material recaudado, que la queja interpuesta no está llamada a prosperar, por lo que a continuación se explica:

Según se extrae de los documentos obrantes en el expediente, y la queja presentada por el señor FERNELLY SANABRIA LOPEZ, se tiene que el mismo consideró que los profesionales del derecho MARTHA LUCIA MURILLO y DIEGO FERNANDO GOMEZ ZULUAGA no llevaron de una manera diligente, su defensa dentro del proceso penal radicado bajo el número 760011102000201900784.

Del material recaudado dentro de la investigación se tiene lo siguiente:

1. La queja tiene su origen, al parecer, en el momento en que la doctora MARTHA LUCIA MURILLO, quien actuó en calidad de defensora pública del aquí quejoso dentro del proceso penal ya citado, le informó su cambio de defensor.



Expediente No. 2019-00784-00

2. La abogada MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO, representó al quejoso, tal y como ya se mencionó, en calidad de defensora pública, dentro del proceso penal identificado con el número de radicación 7683460001888201501422.
3. Dentro de dicho proceso, la investigada participó de manera activa en las siguientes actuaciones:
 - Audiencias preliminares, Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías del Municipio de Tuluá - 16 de noviembre de 2016.
 - Audiencia de Acusación, Acta N°97 del 1 de marzo de 2017. La defensa presenta solicitud.
 - Audiencia de Acusación, Acta N°120 del 9 de marzo de 2017. La defensa interviene.
 - Audiencia Preparatoria, Acta N°10 del 15 de enero de 2018. La defensa interviene.
4. El abogado DIEGO FERNANDO GÓMEZ, representó al quejoso, en calidad de defensor pública, dentro del proceso penal identificado con el número de radicación 7683460001888201501422.
5. Así mismo, dentro de dicho proceso, el investigado, Dr. Diego Fernando Gomez, participó en las siguientes actuaciones:
 - Audiencia continuación de juicio oral, Acta N°375 del 27 de agosto de 2018, Asiste como defensor público el Dr. Diego Fernando Gómez. El defensor informa que el proceso le fue asignado en el mes de agosto del año 2018.
 - Audiencia continuación de juicio oral, Acta N°609 del 5 de diciembre de 2018. Asiste como defensor público el Dr. Diego Fernando Gómez.
 - Audiencia continuación de juicio oral, Acta N°124 del 6 de marzo de 2019. Asiste como defensor público el Dr. Diego Fernando Gómez.
6. Para la audiencia celebrada el día 16 de julio de 2019, el defensor del quejoso, correspondía al Dr. Oscar Marino Poso Varela.
7. Para la audiencia celebrada el día 29 de noviembre de 2019, el defensor del quejoso correspondía al Dr. José Yair Rodríguez.
8. Para la audiencia celebrada el día 13 de diciembre de 2019, el defensor del quejoso correspondía al Dr. José Yair Rodríguez.
9. Para la audiencia celebrada el día 6 de agosto de 2020, el defensor (público) del quejoso correspondía a la Doctora MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO.
10. Para la audiencia celebrada el día 1 de septiembre de 2020, el defensor (público) del quejoso correspondía a la Doctora MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO.
11. Para la audiencia celebrada el día 10 de febrero de 2021, el defensor (público) del quejoso correspondía a la Doctora MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO.
12. El señor FERNELLY SANABRIA LOPEZ, fue condenado por el delito de Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 años en concurso con actos sexuales con menor de 14 años.

Conforme al material recaudado no se puede concluir que los profesionales del derecho aquí investigados hayan faltado a algún deber contenido en la Ley 1123 de 2007, y menos aún, a su falta de intervención en las audiencias para las cuales fueron nombrados en calidad de defensores públicos, tal y como se menciona en la queja.

Aunque si bien es cierto, el quejoso señaló que por culpa de los profesionales del derecho, su proceso se dilató, y a causa de ello terminó condenado, la verdad es que esta es un simple apreciación del señor Fernelly Sanabria López, pues basta con revisar los documentos contentivos del expediente digital que se allegó al plenario, para darse cuenta que tanto la abogada Martha Lucia Murillo Murillo, como el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, no solo cumplieron con el deber que les asistía para acudir a los

9

*Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Edificio Entreceibas, Calle 8 No. 1-16 Oficina 401, Cali (V)
Teléfono: 8961977 Correo: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Expediente No. 2019-00784-00

llamados de las audiencias que fueron programadas dentro del proceso penal que aquí se menciona, sino que, además intervinieron en su momento y dentro de su representación en las etapas procesales que les correspondía.

Diferente es que el quejoso no haya compartido la manera como los profesionales del derecho asumieron su representación, pero que a la luz de la normatividad hicieron tal cual la ritualidad les exigió.

Se reitera, de los dichos del quejoso y las pruebas recaudadas dentro de la investigación no se encuentra demostrado de manera alguna la manera como los profesionales investigados hayan faltado al compromiso con su representado, o peor aún, con el estado que es quien a través de la defensoría pública los nombra para la representación de las personas de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, a través de los servicios jurídicos de asesorías, patrocinio y defensa técnica, adecuada y diligente en materia penal, justicia especializada para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.

Bajo tal óptica, considera la Magistratura que la eventual falta disciplinaria endilgada a los abogados investigados se encuentra desvirtuada, por lo cual, se procederá a decretar la terminación anticipada del procedimiento de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en Sala Unitaria, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del procedimiento seguida en contra los profesionales del derecho **MARTHA LUCIA MURILLO** y **DIEGO FERNANDO GOMEZ ZULUAGA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los sujetos procesales y al quejoso.

TERCERO.- Una vez en firme, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

INÉS LORENA VARELA CHAMORRO

Magistrada Ponente

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574fe67282f5d3602d6cb16428ab0eecd32a18249075d98c32741f99233134f1**

Documento generado en 02/12/2022 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>